Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de tramite ejecutivo fue repartida el 06 de mayo de 2022 por el correo electronio Institucional. A Despacho.

Medellín, 2 de junio de 2022

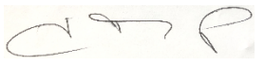

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	820
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MI BANCO S.A.
Demandado	JHON JAIRO CARDONA MONTAÑO MARÍA MONTAÑO DE CARDONA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00477 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la MI BANCO S.A. y en contra de JHON JAIRO CARDONA MONTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($3.595.267) como capital, incorporado en el pagaré N°6000790101681, más los

intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 15 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la MI BANCO S.A. y en contra de JHON JAIRO CARDONA MONTAÑO y MARÍA MONTAÑO DE CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. ($10.218.847) como capital, incorporado en el pagaré N°6000790093086, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 15 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeseles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la tarjeta profesional número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078 (E)** Hoy **3 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b8d7775e790c5058a1b45a5c84d2f2a169a0dabc094f575e3996b2bda4bd7**
Documento generado en 02/06/2022 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica